

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 32

Cuaderno No. 5745

Año 1774.

No. de hojas útiles 26.

Autos del concurso de acreedores formado a los bienes de D. Felipe Flores para la prelación y pago de sus deudas.

Clasificación Cabildo.

CA- 301

Causas Civiles.

CAJ 83

DOC 1168

Letra F. Legajo N° 42, cuaderno N° 940.

f 27 (+ usratula)

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. _____

Año 1774

No. de hojas útiles _____

Clasificación _____

Año de 1774.
L. N. 2.

Auto del Conca
so de Archedones formado
alos bienes de don Felipe Flores

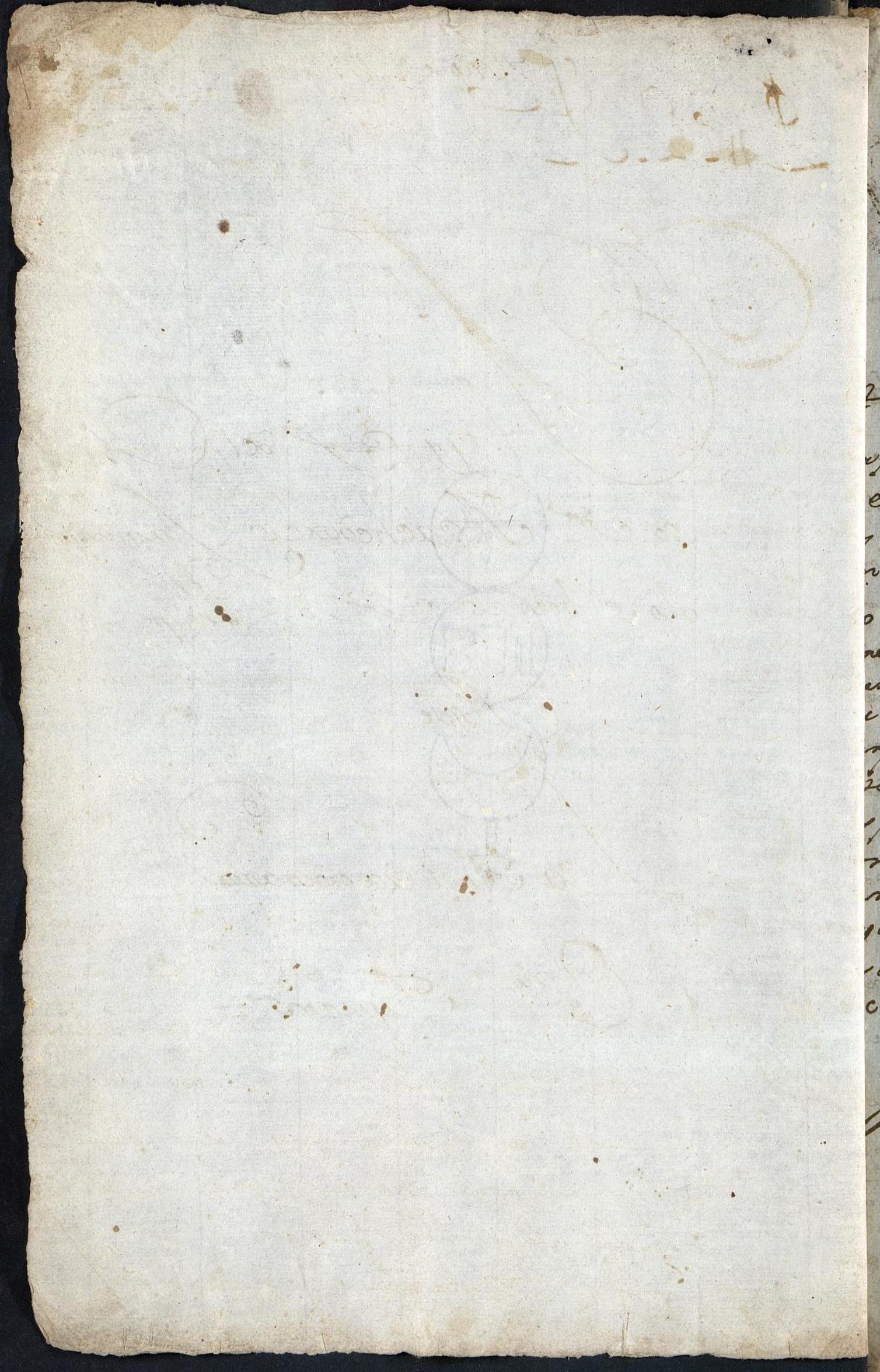
Ante

La Justicia ordinaria

En no
s. Figueroa =

F 922

940



Espinosa a fianzansore p^a mipante, o la de aquel lo
L^o p^o un^a ymedia de un imp^o p^o el q^o a reultare ac
don de me for dno. No viene q^o no hai alguno q^o me p^o
fiere mas contodo a fin de q^o no haia tropiero. ha
la p^oer^{te} pro p^ouerta q^o ba dixi fida a q^o no es p^oeriment^{te}
ungrabissimo quebrante.

El tras p^oaro dellaber son 200 = p^o y^our efecto
segun el Valanté. q^o p^oer^{te} son 200 = p^o un^a ymedia de
quales asegurado con la fianza o p^oerida se evita
q^o regrebe el Cason con los arrendam. mensuales sin
utilidad q^o un m^ouma serradura. Los efectos q^o se conu
men p^o varios inceptor no padeveran su aniquilacion
conq^o al ningun mane p^o q^o tienen entoda el t^opo q^o can
ven de el ambiente yuidado, cuian conseq^oencias son
dispensables si acaso en el dia no redi la p^orobidencia
q^o en justicia pido.

Aun en el Caró de q^o yono fuere acrehedor
privilegiado q^o venioza la propuerta, es p^oro proporcionada
me for interes del q^o p^orevenirse, acrehedor de p^ore
rencia. Anada mas tienen obcecion q^o al precio de
Cason con q^o asegurado este no infiriendose a q^o x^oauis
hane solo Beneficio a los acrehedores ya el q^o comp^o
De lo contrario todos pienden no solo p^o el deterioro de
especies sino p^o q^o recurrira a estas, o al mismo salon de
la llabe, p^o la satisfacion de los credito^o q^o avos de justicia
y los demas acregado^o q^o se causaven en estas mat^oerias

La provi^a de S^m. fue verbal p^a otra del
mismo caracter puede mandarse entregar el Cason
al comprador, q^e no lo exte, mas q^e o prevemos tener de pronto
lo Lido p^a unxx y medio de un imp^{te} alibertarnos de lo q^e nesera
niam^{te} relade inferix p^a lo expresado en cuor terminos.
A S^m. pido y sup. q^e haviendo p^a presentada la Escritura
y Valante, del Cason referido se vixua Mandar q^e aslar
vandre en el dia, ou imp^{te} y en la conformidad expresada
relabra y entregue al comprador D^o. Lorenzo Espinosa
a Veneficio de lo q^e exultaren y se prevencian de
mejor dno pido N^o y uno a Dios N^o. V^o. ya esta
venal de Cruz^{te} q^e no proceso de Malicia y solo a evitar
eloznauissimo perjuicio N^o.

Ant^o. Bruno

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Diez y Ocho de
de Abril de mill setecientos setenta y quatro años
ante el S^o. Alre. de Campo D^o. Fran. de Rojas
Alcalde Ordinario desta Ciudad por S. M. y su Justicia
dicion se presento esta peticion.

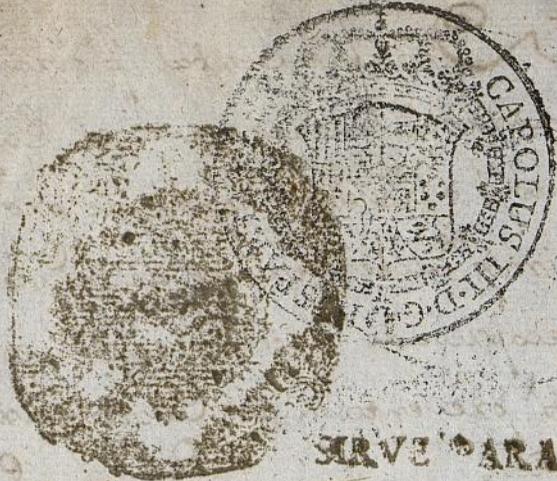
El Vizcajo su Merced tuvo por presentada la Escrup-
tura y Valante y quando se traslado adⁿ. Ang^o.
Salcedo y Dem^{os}. herederos, quienes teniendo presente
los perjuicio que esta parte propone responderan
dentro de segundo dia de la Notificacⁿ. an lo pro-
veyo quando y firmo comparecen del D^o. Juan
Rodriguez de la Cruz de esta Ciudad.

Rodriguez

Antemi
Cervario deliguero



Curial.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTO
Y SETENTA, Y SETENTA
VNO.

SERVE PARALOSANOS: DE 1774 Y 1775

Nota =

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y una de Abril de mil
setecientos setenta y quatro años Yo el Escribano notifiqué e hice
el auto de labuella a D^{no} Domingo de Acha en supersona de que
doy fee =

Gerónimo de Figueroa
Escr. de C. M. P.

Otra =

En dicho dia Yo el Escribano hice otra notificacion como la
precedente a D^{no} Juan Cortez Nazariaga en su persona de que
doy fee =

Gerónimo de Figueroa
Escr. de C. M. P.

Otra =

En dicho dia Yo el Escribano hice otra notificacion como las
precedentes a D^{no} Angel Sal sedo en supersona de que doy fee =

Gerónimo de Figueroa
Escr. de C. M. P.

Curial



Seis reales.



SELLO SEGUNDO. SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Segun quanto esta Carta viene congoada
 Felipe IV. Otorgo por la presente que de
 un mesblgo de dary pagar, que dary
 pagare a Antonio Bruno, la cantidad
 de ochosientos pero que me ha cumplido, de lo
 que me doi por ennegado amunstuntar, por
 haverse cumplido lo quatro cientos para la com
 pro de un cafor de dhuera, y lo otro dua
 cientos para su habitacion, y como se
 representa el Tesoro, renuncio las leyes de
 la non numerata pecunia. de qual dicho
 ochosientos pero de este dunto, prometo q
 obngo de lo dary pagar al dicho Antonio
 Bruno, o a quien ou poder huiere, que
 to q pagado en esta ciudad por mumento
 q riesgo, y sin perjuicio de la assignacion
 en esta qualquiera parte, lugar que
 por la de dicho Antonio se merecidan q
 demanden, y mis bienes de allen quien
 este presente, o ausente llanamente y
 cumplido con las costas y gasto de la
 branga de la fecha en un año, y si cumpli
 do este no huiese la paga, y sin perjuicio
 de lo executivo, mesblgo a satisfacer

el interés de sus por ventos, todo el tiempo
que la demorase, y para mayor firmeza
la obligación de enviar bienes hauidos q
por haber, y fin que la obligación gene
ral otorgada, ello deroguen y perjudique a
la especial, antes se añadiendo fuerza
afuerza y contratos a contratos, obligo
el rigor de referidos Casos, q todo lo que
enclaxite, que ha de estar afecto a la
seguridad de este duto, q no lo hea
poderuenden, trocar cambian ni q
se cargo, q lo que es contrario tiene
ha de ser nulo q de ningun malon ni efecto
ama de caer e incurrir en la pena
en que incurrer los que disponen de aque
llo que tienen hipotecado; y para su
execucion doi Poder a las Justicias de
esta Magestad de qualquiera parte
que sean general alg de esta ciudad
al furo Jurisdiccion de lo qual q
de cada una de ella, me cometo q remun
do el mio propio, de nullo q veuindad
q el privilegio de la ley queda, que
el autor due regna el furo de No
para que a lo dicho me compelan q
apremien como por Sentencia pasada
en esta juzgada. que es fecha en la ciu
dad de los Reyes a 20 de Mayo de

Censo de diezmos y rentas breves
deorgante a quien se dio, lo firmo
siendo testigo Josef Ventura. Don Pedro Iba
nez y Antonio Tamayo presentes. Phelipe
Lopez: ante mi Augustin de los rios de
Portalamya Escriuano de su Magestad de
Provincia

En Testim^o  de Verdad

Yo como Escriuano de Portalamya
y de su Magestad de su Provincia
de Portalamya

[Faint, illegible cursive handwriting]

[Faint, illegible cursive handwriting]

[Faint, illegible cursive handwriting]

[Faint, illegible cursive handwriting]

Por 30^{os} de Marzo de 1774^{ta} se dio Balance al caupon de Anic. Bruno quien se lo
ha entregado ad^o Felipe Flores el que se hallaron las especies siguientes

Por 15 ^{os} de mas 1/2 mano y papel a 2 ^{os} an. res ma	1054	2 1/2
Por 4 ^{os} docenas, y 1 ^o cuchillo avaraz. a 2 ^{os} an. doz	1044	1/2
Por 16 ^{os} Cagetas y tauas avaraz. a 3 ^{os} p. docena	1004	
Por 1/2 lib. 2 ^{os} onz. y 1/2 lib. y 1/2 onz. para clauy a 2 ^{os} an. lib. a	1004	5 1/2
Por 2 ^{os} libras y guaranillo y 1/2 onz. y 1/2 onz. medio tomas a 2 ^{os} p. lib.	1002	6 1/2
Por 10 ^{os} peines y 1/2 onz. a 2 1/2 an. cada uno	1005	1/2
Por 1 3/4 libras y 1/2 onz. a 3 ^{os} an.	1003	2
Por 6 1/2 libras y 1/2 onz. a 3 ^{os} an.	1003	3
Por 3 ^{os} libras y 1/2 onz. a 3 ^{os} an. lib.	1004	3 1/2
Por 3 1/2 libras y 1/2 onz. a 3 ^{os} an. lib.	1007	2 1/2
Por 1 ^o lib. y 1/2 onz. a 2 ^{os} an.	1004	4
Por 1 1/2 piezas y cinta y 1/2 onz. a 2 ^{os} an. doz	1007	
Por 1 1/4 docenas y cinta y 1/2 onz. a 2 ^{os} an. doz	1004	2
Por 1 1/4 docenas y cinta y 1/2 onz. a 2 ^{os} an. doz	1002	5 1/2
Por 1 1/3 manos y 1/2 onz. a 2 ^{os} an. doz	1004	6
Por 3 1/2 gruesas y 1/2 onz. a 2 ^{os} an. doz	1004	
Por 1 1/4 piez. y cinta y 1/2 onz. a 2 ^{os} an. doz	1006	3
Por 8 1/2 docenas y 1/2 onz. a 2 ^{os} an. doz	1000	7 1/2
Por 2 1/2 docenas y 1/2 onz. a 2 ^{os} an. doz	1002	1/2
Por 2 1/2 docenas y 1/2 onz. a 2 ^{os} an. doz	1004	6
Por 3 1/2 docenas y 1/2 onz. a 2 ^{os} an. doz	1003	6 1/2
Por 2 ^{os} lib. 3 ^{os} onz. y 1/2 onz. a 2 ^{os} an. lib.	1008	
Por 8 ^{os} Balancetes a 2 ^{os} an. cada uno	1000	7 1/2
Por 5 ^{os} docenas y 1/2 onz. a 2 ^{os} an. doz	1002	4
Por 2 ^{os} docenas y 1/2 onz. a 2 ^{os} an. doz	1000	2 1/2
Por 2 1/2 docenas y 1/2 onz. a 2 ^{os} an. doz	1004	4
Por 1 3/4 libras y 1/2 onz. a 2 ^{os} an. lib.	1000	7 1/2
Por 5 ^{os} onz. y 1/2 onz. a 2 ^{os} an. onza	1002	
Por 4 ^{os} onz. y 1/2 onz. a 2 ^{os} an. onza	1000	2
Por 4 ^{os} pliegos y papel y 1/2 onz. a 2 ^{os} an. lib.	1004	6
Por 1 ^o Millan y 1/2 onz. a 2 ^{os} an.	1004	2
Por un par abufas botoneas 1 ^o an.	1000	3
Por 2 ^{os} docenas y 1/2 onz. a 2 ^{os} an. doz	1004	6
Por 3 1/2 docenas y 1/2 onz. a 2 ^{os} an. doz	1004	4
Por 5 ^{os} catinas a 2 1/2 an. cada una	1004	
Por 2 ^{os} Fajas y 1/2 onz. a 2 ^{os} an. cada una	1000	2
Por 4 ^{os} docenas a medio an. cada una	1000	2
Por 4 ^{os} Guaderny y 1/2 onz. a medio an. cada uno	1000	7 1/2
Por 5 ^{os} lib. y 1/2 onz. a 2 ^{os} an.		

1759 p 1/2

Passa ala buelta

Por 4 ^o libras de Resina de ...	1000	1
Por 4 ^o libras de Albayalde a 2 ^o ...	1000	2
Por 3 ^o onzas de Azollav anar. de ...	1000	3
Por 4 ^o 1/2 onzas de Canela menuda anar. de ...	1000	4
Por 7 ^o tinajas en 2 ^o ...	1000	5
Por 1 ^o ...	1000	6
Por 4 ^o ...	1000	7
Por 4 ^o ...	1000	8
Por 4 ^o ...	1000	9
Por 4 ^o ...	1000	10
Por 2 ^o 7 ^o libras de ...	1000	11
Por 2 ^o 2 ^o libras de ...	1000	12
Por 4 ^o ...	1000	13
Por 4 ^o ...	1000	14
Por 1 ^o ...	1000	15
Por 4 ^o ...	1000	16
Por 1 ^o ...	1000	17
Por 4 ^o ...	1000	18
Por 1 ^o ...	1000	19
Por 4 ^o ...	1000	20
Por 2 ^o ...	1000	21
Por 2 ^o ...	1000	22
Por 2 ^o ...	1000	23
Por 4 ^o ...	1000	24
Por 4 ^o ...	1000	25
Por 4 ^o ...	1000	26
Por 4 ^o ...	1000	27
Por 4 ^o ...	1000	28
Por 4 ^o ...	1000	29
Por 4 ^o ...	1000	30
Por 4 ^o ...	1000	31
Por 4 ^o ...	1000	32
Por 4 ^o ...	1000	33
Por 4 ^o ...	1000	34
Por 4 ^o ...	1000	35
Por 4 ^o ...	1000	36
Por 4 ^o ...	1000	37
Por 4 ^o ...	1000	38
Por 4 ^o ...	1000	39
Por 4 ^o ...	1000	40
Por 4 ^o ...	1000	41
Por 4 ^o ...	1000	42
Por 4 ^o ...	1000	43
Por 4 ^o ...	1000	44
Por 4 ^o ...	1000	45
Por 4 ^o ...	1000	46
Por 4 ^o ...	1000	47
Por 4 ^o ...	1000	48
Por 4 ^o ...	1000	49
Por 4 ^o ...	1000	50
Por 4 ^o ...	1000	51
Por 4 ^o ...	1000	52
Por 4 ^o ...	1000	53
Por 4 ^o ...	1000	54
Por 4 ^o ...	1000	55
Por 4 ^o ...	1000	56
Por 4 ^o ...	1000	57
Por 4 ^o ...	1000	58
Por 4 ^o ...	1000	59
Por 4 ^o ...	1000	60
Por 4 ^o ...	1000	61
Por 4 ^o ...	1000	62
Por 4 ^o ...	1000	63
Por 4 ^o ...	1000	64
Por 4 ^o ...	1000	65
Por 4 ^o ...	1000	66
Por 4 ^o ...	1000	67
Por 4 ^o ...	1000	68
Por 4 ^o ...	1000	69
Por 4 ^o ...	1000	70
Por 4 ^o ...	1000	71
Por 4 ^o ...	1000	72
Por 4 ^o ...	1000	73
Por 4 ^o ...	1000	74
Por 4 ^o ...	1000	75
Por 4 ^o ...	1000	76
Por 4 ^o ...	1000	77
Por 4 ^o ...	1000	78
Por 4 ^o ...	1000	79
Por 4 ^o ...	1000	80
Por 4 ^o ...	1000	81
Por 4 ^o ...	1000	82
Por 4 ^o ...	1000	83
Por 4 ^o ...	1000	84
Por 4 ^o ...	1000	85
Por 4 ^o ...	1000	86
Por 4 ^o ...	1000	87
Por 4 ^o ...	1000	88
Por 4 ^o ...	1000	89
Por 4 ^o ...	1000	90
Por 4 ^o ...	1000	91
Por 4 ^o ...	1000	92
Por 4 ^o ...	1000	93
Por 4 ^o ...	1000	94
Por 4 ^o ...	1000	95
Por 4 ^o ...	1000	96
Por 4 ^o ...	1000	97
Por 4 ^o ...	1000	98
Por 4 ^o ...	1000	99
Por 4 ^o ...	1000	100

11220

Segun parecer de l. Balance Salvo Texas se hallan en efecto vendibles dorcientos veinte
 pesos uno y medio an. que son dorcientos pesos de la Nueva haren quatrocientos y cinco
 uno y medio an. de los que se venden a 200 pesos de canon, y la Alcañala de un mes
 segun parecer de Lima de el mes de Mayo de 1774

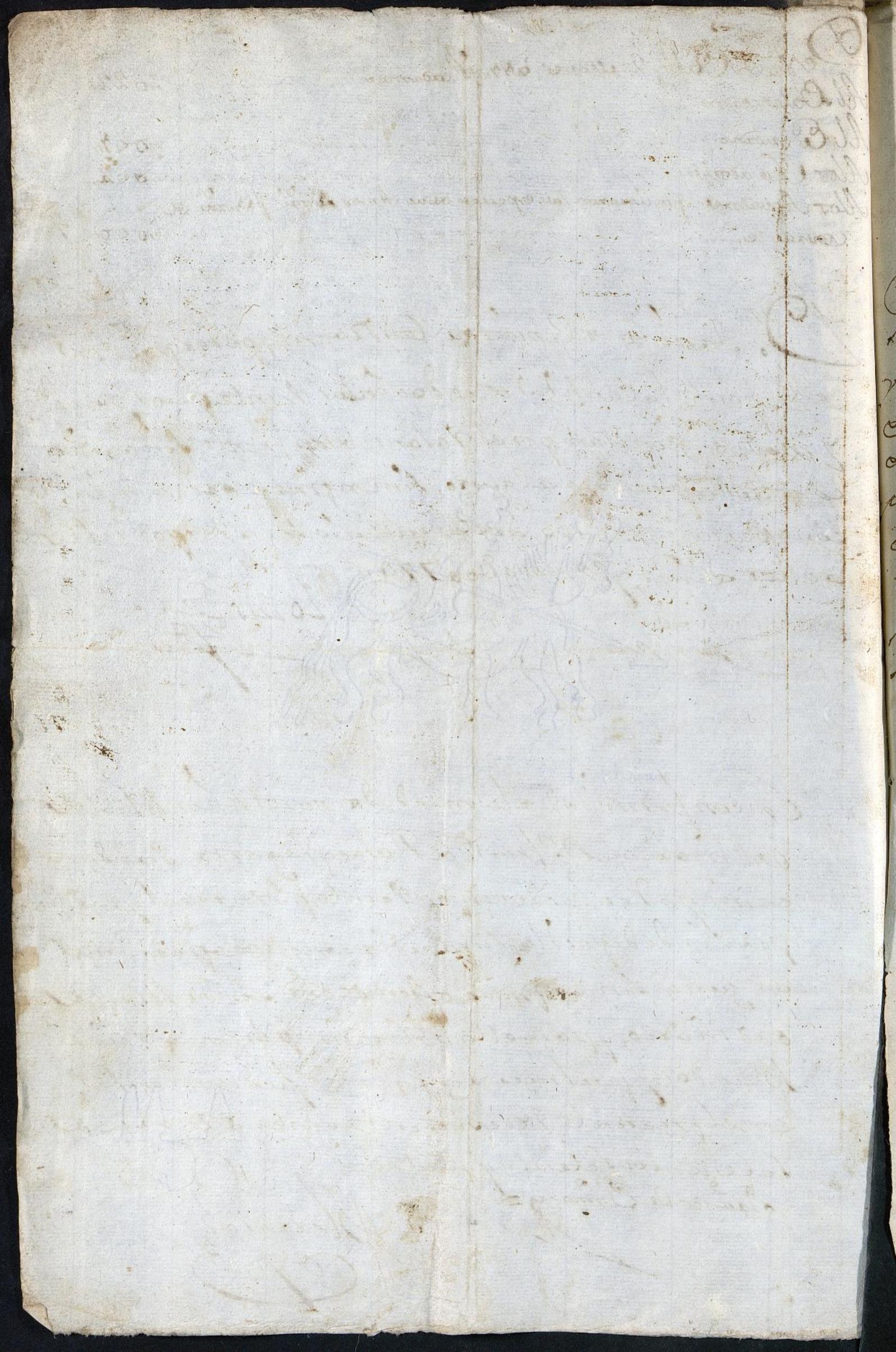
Josinto de C...
 Juan de...
 [Signature]

Cipriano Palacios
 [Signature]

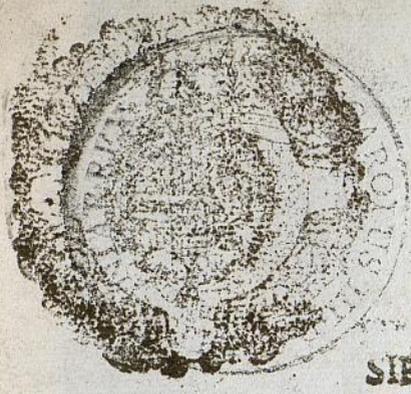
Dese de Cason 2^o Mares 1871 p. cadames 1022^o
 Al Balanceador 1007^o
 Al Escribano 1004^o
 Alor Favadores
 Alor Agudores que lleuaron las especies asus Amos de las y 3^o de la 1000^o 7
 conuante

D^o Juan de Espinosa, teniente de portador
 de Deposito, la cantidad de los dorentos, veinte pesos vnal
 y medio, seonitar por el balanceo en frente, sin audia
 con ello, a persona alguna, sin expreso orden mia
 conapertuamiento; y se exenta lo, sea responsable
 de los Lima, y marzo de 1779. // Rozas

En conformidad de lo mandado por el Señor Alcalde
 ordinario D^o Juan de Rozas y Jeyarra; se dan
 en mi poder, los dorentos veinte p. vnal y medio
 por via de deposito; sin audia con ello a persona
 alguna sin expreso orden de cho Señor Alcalde
 ordinario, y por ello obligo a persona alguna
 fraudosa por traer a lo firme juntamente
 con el presente recepto en treinta e mares
 de tener los de teniente y quatro =
 Juan de Espinosa =



Al real.



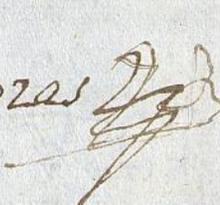
SELLO TERCERO, VN REAL, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS; Y SEVENA Y TRES. SIRVE PARA LOS ANOS DE 1747 1751

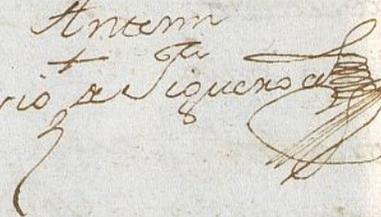
D^o Angel Zabala en la mejor forma que allean
 por demostrados lugares de derecho por serco ante V. Magestad y amonestrada
 y entugue enve a llegado q^o D^o Antonio Bruno se ha presentado
 esta p^o los autos pidiendo mandam^{to} de ejecución contra D^o Felipe
 executor q^o de p^o de Felipe Flores p^o Cantidad de pesos de q^o dize ser le
 p^o de la base de Felipe Flores p^o Cantidad de pesos de q^o dize ser le
 conocim^{to} por el deudor D^o Felipe Flores. y respecto de que uno y otro
 termino de la ley son nom^{os} el D^o Bruno en Calidad de
 y tengare presente p^o de su fianca y de deudor principal el referido Flores.
 su vlt^o a qual se le poder war de mi derecho como en sea comben.
 quiera fianca a qual fin demuestro los Autos q^o ante V. Magestad
 y quando contra D^o Bruno p^o Cantidad de trescientos
 y ochenta y un.
 pidy Suplico q^o habiendolos p^o demostrados
 se sirba mandar se me entreguen los de el embar
 q^o de los mobidos p^o D^o Bruno. sin q^o se de p^o
 bidennia alguna sobre la entrega del Cajon o sea
 y importe. sin ni Judicium. bajo de la amulidad
 q^o protesto en toda forma. pido Justicia Costar
 S

Handwritten signature or scribble on the left side of the page.

En la Ciudad de los reyes del Rey en veinte e tres
de mil seiscientos setenta y quatro años en el
Dn Fran^{co} de Rozas y Segarra Alcalde ordinario
de ella y su Jurisdiccion por su cargo se presento esta
peticion

Y vista para su efecto tuvo por demostrado
Auto y en su consecuencia mando se le entienda
a esta parte lo que executado q. en expresa voz de
Conocim^{to} por el termino de la lei y setenga por
sentencia para q. Substancie con su Audiencia qual
quiera instancia asi lo proveio y firmo con pare
cer del doctor don Juan Joh Vidal e Asesor de esta
dad =

Rozas 

Ante mi
Cervario  y Segura

precio no ael queriendo que se expen.
 De consentimiento ^{mentaria} si jurare por mar tío. Lerra
 de los acreedores q
 firman este es do el Cajon por Cuyo termin.
 cuto, se sentiga
 ra (el) Vid pido y sup. quede Consentim. de los acre
 Cajon de Ribera
 q se exprese a
 do. que firman este escrito de riva
 do. que firman este escrito de riva
 no. q quien es
 ribera la can Espinora los 420 p. un real y medio precio de
 edad, con arreglo
 al balance p la llave y valor de cajon se le entregue
 se ponga a leg
 deposito en poder en el dia por ser de Justicia
 dex de D. Antonio Lamas q lo ota
 gana en forma
 y fecha se haya
 viera a Fran. Coater y
 cedores q se usen
 de su dno en for
 ma

Domingo Millan de Achag

a luego de D. Antonio Bu
 no
 Jph. Ant. de Topiaz



Angel de Salzedo

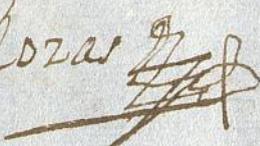




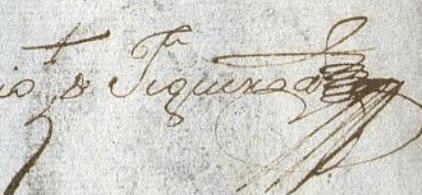
Esta ciudad de los reies del Peru enveinte
 y uno e abril de mil seecientos setenta y quatro
 años ante el cor. Dn. Fran. de Rosas y Segura
 Alcaide ordinario en ella y su Jurisdic.
 por su Chaq. se presenta esta peticion

Vista por su Chasco mando q. se Consine
 de los Acreedores q. firman este escrito se ent
 que el Cajon de Ribera q. se capresa a Dn. Jua
 ro Espinora. q. n. cobirala cantidad con ar
 glo al balance para q. se ponga a lei de depo
 to en poder de Dn. Antonio Lamas que lo ota
 para en forma y fecha se haya saber a Dn. Jua
 ro Espinora para que usen el su dno en
 forma, asi lo proveio mando y firmo con
 parecer del doctor Dn. Juan Jph. Vidal Ab

opdo de esta N.^a Audiencia y Asesor de realles
de Cabildo =

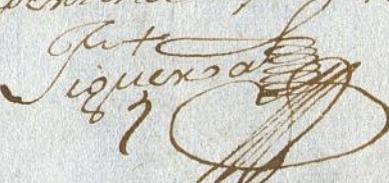
Rozas 

Antemr

Genariva y Figueroa 

Notif =

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y uno de
Abril de mil setecientos setenta y quatro años, yo el
Sr. notifiqui e hize saber el Decreto de nro. Sr. Rey
ad. Juan de Espinosa, en supension de quedar con





Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SERVE PARALOSANOS DE 1774 Y 1775

Handwritten flourish or signature



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

D^{no} Antonio Bruno: En los autos que contra mí in-
terven según, D^{no} Ang^o. Salcedo por cantidad sep.
y lo Dem^o. Deducido Digo q^e. en esta Causa hasi
do y es acoron el D^{no} D^{no} Juan Eph^o Vidal a quien
teniendo por odio y sospecho, Dejando a pillima
en su Buena opinion y fama y usando de la
facultad q^e. el D^{no}. me concede lo recuso en toda for-
ma para q^e. no tenga intervencⁿ. ni prosiga en el
Cono cim^{to}. de la Causa ni de otra que me hallo si-
guiendo Contra D^{no} Felipe Flor. por tanto

A Vm^o pidon^o Sup^o. que haviendolo por recusado serina
mandan repusen en auto, y los otros que me ha-
llan siguiendo Contra D^{no} Felipe Flor. al otro a
ceson de la Ciudad para que en su vista y los que
de ellos resultare siga en su Conclueⁿ. hasta su
fenecim^{to}. y Juro a Dios H^{no} 5^{or}. y desta señal
de Cruz E querⁿ esta recusacⁿ. no proceda de

Matheo Sino por Condena ami Justicia
que pido y para ello &

Anto. Braun

En la Ciudad de los reyes del Peru en veinte y dos
Abril de mil seiscientos setenta y quatro años ante
el Sr. D. Juan Co. de Rozas y Segarra Alcalde or-
dinario de ella y su Jurisdiccion p. su Mag. se presen-
to esta Peticion.

Vista por su Merced hubo por recusado al
doctor D. Juan Jph Vidal y en su Consequencia man-
do pasen estos Autos al doctor D. Juan Antea-
nio Taccaia, asi lo proveio y firmo

Rozas

Ante mi
Gervasio de Figueroa

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

DE LOS PARAGUAYOS DE 1774 Y 1775

Yo y fe q' los tres D^{ns} Antonio Bruno: En los Autos que sigo vos pague
 Sagetos que fix. se entregue a don Jacinto Espinosa un Cajon de Ardena
 man este circuito con lo Dem. Deducido Digo q' hallandore este cerrado se
 lo hicieron en mi orden de Jm. y en conocido riesgo sus Efectos afin de
 prouencia entera
 dar sea contexta preuent el perjuicio que se sigue como lo tengo referido
 Lima y Abril veinte
 y cinco de mil setecientos
 en mi escripto def. an conuenido todos los acrehedor.
 los veinte y quatro En la entrega con la calidad de fianza por D^{ns} Juans E
 enario requierda y
 no de v. m. p. p. Con esta se conuidera expedita la materia
 mas por el proceido del Don Juan Ph Vidal, a quien lo
 tengo recusado, queda como anterior^{te} en su ultimo
 peligro y deterioro. Manda se escriba la cantidad del
 Valante, para q' se depozite, en D^{ns} Ant^o Larr. Como
 sibo, acrehedor. no intentaren el dajon seguro sin
 el riesgo de era exivicion. Quando con sintieron fue
 afirmando se la cantidad respectiva al precio de la lla
 ve importe del Valante, orig. ay solo sea dem. el
 deudo de la entrega con el riesgo Deducido.
 Siendo el espíritu de Hno. allanar. a asegurar
 la cantidad del Cajon para q' Desp. se trate de la preferen
 cia entre acrehedor. dando Otratal y tan buena q' n
 Jacinto Espinosa, que por si solo bastava para 420 p. v. y
 medio. la calidad de Crivir se de contado es perjudicial

al inter. Común por lo qual se deve quitar ponga
firmándose este
escrito por los Comy qual fianza queda este ofegocio de mejor por
derrai secretaría y eng. emor. Condenido, como part. y Buénos unio
dorey, traygare mente del valor de dha llas ex valante del Cajon
para proseguir lo qual -

Al Jid. pido y Sup.º se riva mandan se entregue el Cajon
segun tienen pedido los acredor. sin la cali

dad de Estirre por asna el valor de la
llas ex valante, que por Contrario imperio deve. que

Auto y Ntes. se hanre hablando de vidam. en atenc.º a que cada
de conuenim.º de
los heredores, dan

donde parte de el fiador como por el ultimo Sr. Jacinto Espinosa
el Comprador vitandora ari el riesgo que se causa de la demora
d.º Jacinto de la

pinosa la fian. como tengo dho en mi escripto de f. pido Justicia
de la correccion.º y para ello de. Por Ant.º Bruno

el tener.º de man.º
pido el dinero y it.º Jph. Ant.º de Tapia
y sea imponible Domingo Millan de Alchaz. Fran.º Cortes y Ma.ª Damasco

de el Cajon.º y di
posicion de este
Nupado, en re

quiere dha Cajon
con arrepto al ul
timo Valance q
del se hizo -

En la ciudad de los reyes del Peru en veinte y
tres de Abril de mil seiscientos setenta y quatro años
ante el Sr. D.º Juan de Torres y Separra, Alcalde
de nario desta Ciudad y su Jurisdiccion p.º suctay se
sento esta peticion

Vista p.º suctay se mando q.º firmándose
e escrito por los demas heredores se crai p.
na proveer, y aviendo de puesto en execucion pido
Auto y aviendo lo visto disp.º q.º el Consintim.
los heredores, danose por parte del Compr.
dor d.º Jacinto de Espinosa la fianza con re

[Signature]

[Signature]

[Signature]

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

IRVE PARALOSANOS DE 1774 Y 1775

En la Ciudad de los reyes del Peru en veintay tres
de Abril de mil setecientos setenta y quatro años,
ante el Sr. Dn. Fran. Co. de Rozas y Segarra Alcalde
de ordinario della y su Jurisdiccion p. su Cllag. se pre-
sento esta peticion y vista

Vista por su Cllag. se disp. q. firmandose es-
te escrito p. los demas Acrrchedores se traiga para
proveer asi lo proveio y firmo con pareser del doctor Dn.
Juan Antonio Acaia Tesor. desta Ciudad =

Rozas

Antemir
Cervario de Figueroa

En la Ciudad de los reyes del Peru en veintay seis
de Abril de mil setecientos setenta y quatro años, el
Sr. Dn. Fran. Co. de Rozas y Segarra Alcalde de ordina-
rio en ella y su Jurisdiccion p. su Cllag. pidio estos
Autoz y aviendolos visto disp. q. de Consineim. de
los Acrrchedores dandose por para del Compra-
dor Dn. Jacinto Espinosa la fianza correspondien-
te de tener de manifiesto el dinero q. sea importe del
Cason a disposicion de su Jussgado, mando sele en-
tregue dho Cason con arreofo al ultimo valan-
se que del se hizo asi lo proveio y firmo con

parecer del doctor dⁿ Juan Antonio Alcalá
Asesor de esta Ciudad =

Rozas 

Antemi
+ Ju
Genvario de Figueroa 

Razon de la Antemi y en el expediente del oficio Publico
fianza = q. despacho en 27 de Abril de 1772. queda otorgada la fianza de poeitaría que se manda en el auto de suso, p^o dⁿ Calisto de Aquila, segun parece de dho. expediente a que me remito =

Ju +
Figueroa 

Notificac. en esta Ciudad de los Reynos de Peru en veinte y ocho de
Abril del mill e seiscientos setenta y quatro años de es.
notifique i fuese i averse el auto de la buelta ad. Antonio
Bruns en su persona de qui soy fe =

Ju +
Figueroa 

otra = En dho dia 7 de es. no hize otra notificacion como lo es
tecedente ad. Dom. mill e de Acha en su persona de qui soy fe =

Ju +
Figueroa 

otra = En dho dia 7 de es. no hize otra notificacion como las ante
cedentes ad. Juan Cortes madariaga en su persona de qui soy fe =

Ju +
Figueroa 

otra = En dho dia 7 de es. no hize otra notificacion como las
antercedentes ad. Angel Salceda en su persona de qui soy fe =

Ju +
Figueroa 

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
OCHO.

ERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

D. Juan Cortes, y Madamaaga, porreos ante vno en
la mejor forma, que halla lugar en dno en los Autos del
Concurso de Arredores formado a los bienes que
han quedado p^o quiebra de D. Felipe Flores Carmona
que de Ribera: digo q^o segun consta de los dos valen, q^o
en debida forma preveno, firmada el primero en 18 de
Febrero del presente año sobre la cantidad de ciento ve
inte, y nueve p. un y medio real, q^o se obligo^o apagarme
dicho D. Felipe anaron de doce p. cada mes; y el segun
do en 5 de Marzo sobre la de ochenta, y cinco p. tres,
segun aparece de su contexto debia pagarme ala vista
del Pagare; me es deudor D. Felipe de la cantidad
de doscientos catove p. quatro, y medio real, que avci
enden ambas. Aguardo de ellas no he percibido dinero
alguno, y en esta conformidad es claro el dno, que tengo p.
ten preferido en el concurso; pues dexiendole formado
este entre otros Arredores, cuia deudas se continuan
posteriorm^{te} al amia, y ning^una tiene la expresiva calidad
de q^o repaguen ala vista, es de justicia, que se me declare
la preferencia. Los valen, que se otorgan con esta ca
lidad son recomendados en unmo grado ala atencion

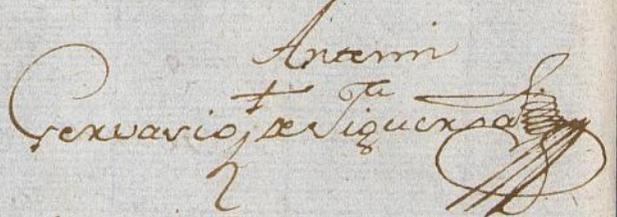
Por o pueras, en el dho lugar para que considerando la fuerza y melancolía
 lado, y el contentig. que tienen, mande puntualmente, que sea por
 de June declare do el Acordador con antelación a otro qualquiera.
 y reconozca como
 sepide y reconozca como lo qual a

Yo A vno pido, y suplico, que habiendo p^o presentado lo
 vales, y anni p^o o pueras al concurso, se sirva
 don, que D^o Felipe Flores los reconozca, declare
 si es otro de su puño, y letra la finura, que está al
 de ellos, y fho declarandome p^o preferido en primer
 lugar, que seme entrego, y pague la cantidad, a
 ambos anuendos p^o con justicia, y con costas p^o
 ga

En la Ciudad de los Reyes del Peruien cinco de Mayo de mil
 seiscientos y sesenta y quatro años. Yo el Sr. D. Juan de
 Alcazar y Segarra Alcalde Ordinario de ella y de su
 jurisdicción por su Mage^o y presente estapacion

Y vista por su Merced hube por presentados
 los vales, y carta p^o por o pueras, y me^o dar tres
 y quise. Felipe Flores June, declare, y reconozca como
 sepide; y lo comete a mi presente en no i aser p^o
 o reap. así lo p^oveyo y firmo comparen del d^o 2^o
 un Antonio de Anaya Arce con suca Ciudad

Rozas 

Antoni
 Genvario, de Figueroa 

Yo En la Ciudad de los Reyes del Peruien cinco de Mayo de mil
 seiscientos y sesenta y quatro años. Yo el Sr. notifique e hube
 con el Sr. de Anaya ad. Antonio Bruno en su presencia
 y que yo fee =

Figueroa 

Otra Enho dia de Oct. hize otra notificacion como la antec^o

Otra Enho dia hize otra notificacion como la antec^o
 de la villa de...
 en el dho lugar...
 con el Sr. de Anaya...
 y que yo fee =

Yo yo Jn^{to} phelipe flores q^o Espagare p.
 este a D^o Fran^{co} Cortes y Madamaga Ciento
 Veinte y nueve p.^o uno y Medio un^o prodr
 Cidos de dos Mang. de Lera de Guallag?
 con dies @ dove libras n^{to} a tres y quantillo
 libra, y Cing^{ta} y Cero libras de Peta floja
 Compresio de tres y quantillo, Cua Cantidad
 me obligo a n^o pagando Doce p.^o p.^o Coma
 na y asu Cump^{to} me obligo con q^o n^o viene
 navidos y p.^o haven Lima y p^o 18 de

774

Phelipe flores


Con 220 p 1/2

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored across the fold and is difficult to decipher.]

En Bista de este; Pagaxe; Ochenta
y cinco pesos. y tres rrs. Lima y Marzo

5 de 1774.

Manuel
Calle

Son 85 p^o 3 rrs

Son 86 p^o 6 rrs
Por 24 p^o velas 2 Semanas

320 p^o 6

129.12
86.6

215.72





Un real.



SELO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

ARVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

En la ciudad de los Reyes el Peni endier yveir de Mayo
mil setecientos setenta y quatro año en cumplimiento de
lo mandado por el Decreto de enfrente, recibí juramen-
to de D^o Felipe Flores q^o lo hizo por D^oigno ^{en} y una señal
de Cruz segun d^oo recargo del qual prometio decir ver-
dad, yriendole mostrada q^o lo pagaria presentada con
fay de vier y ocho de febrero, y unico de marzo del presente año.
Dijo que las firmas que en ello se hallan, la una que dice: Phi-
lipo Flores, y la otra Flores: son de su letra, y mano, y las que
acostumbra hacer, y que por suyas las reconoce. Pero que
sobre la misma cantidad que en ello se expresa tiene
hecha ex^{ta} de obligacion a D^o Juan conter Masanajia. de
qual dijo ser la verdad recargo de su juramento en que
se ratifico riendolo leído y lo primo de que da fee =

Philip Flores

Antem
Genvario de Figueroa
y ev. de S. M.

[Faint, illegible handwriting on aged paper]



[Faint handwriting on the right edge of the page]



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA. Y SETENTA Y
VNO

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

No Diego Negron Guard^a m^{or} del Comercio de esta Ciud^d en los autos
 de Concurso de Acredores q^e se formó a los bienes de D^o Juan Flores
 de Caxonen de Diuena p^r varias cantidades sep^d y lo demas reducido p^rq^{ue}
 que se oyd^r como estan satisfechos otros pagos de reduccion
 qual es el de la tienda y reigual naturalera: No es de
 menor atencion la deuda q^e procede de quando el
 cas^o, y asi p^rase de p^rta q^e me privilegie en el
 pago del mismo modo q^e a otros; y pues hay exem-
 plares q^e apoyen mi pedimento.

A m^{or} Supp^{ta} se viva mand^o q^e en atencion a haue^rse
 echo caues de traslado q^e se le dio, y al privilegio de
 deuda amparado se exemplanes como tambien a
 la Concede la materia p^r que solo con d^o p^r: se pague
 segⁿ llevo pedido en p^rta v^ra. /

Diego Negron

En la Ciudad de los Reyes del Perù
en cinco de Julio de mil seiscientos
setenta y quatro años ante el Sr. J.
Juan Co de Rozas y Seoana, Alcalde ordinario
en ella y su Jurisdic. p.º surtiendo sepicio
en esta Petición

Y visto p.º surtiéndose mandó se ponga
este escrito con sus rescriptos auto y se
trayan p.º dar prov.º assí lo proveio y firmó
con parecer del doctor D. Juan Antonio
Arcaia Asesor de esta Ciudad

Rozas

Ante mí
+ Sr.
Jervasio de Siqueros



Lo real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARÁ LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Dn
Dn Antonio Bruno, en los autos de
Concurso formado a los bienes de *Dn Felipe*
Flores y lo demas deducido respondiendo al tras
lado de *f.º 43* Digo q.º de Justicia se hade servir
Vm. de despreciar la pretencion de *Dn Fran.º*
Cortes - *Quadaxiaga* y mandar sea lo pagado
con antelacion de la cantidad depositada, en
primero lugar segun y como corresponde
ala escritura de *f.º 3* q.º assi es de Justicia.

Dn Fran.º Cortes funda su intento en
los pagarres de *f.º 42* y *f.º 55* q.º aunque los
ha reconocido *Dn Felipe Flores* nota en
contodo mas merito q.º el q.º resulta de qualquier
quiera Simple Docum.º. Si huviese bienes so
brantes del Deudor; entonses sera quando
pueda deducir su aacion. p.º q.º en cotrao de
una escritura que en ninguna no pueden tener
lugar esas obligaciones; pues es sabido q.º
estas quando mas entran en prorrata, satis
fechas las escrituras; y no pudiendo deducir
de la q.º a mi favor tiene otorgada *Dn Felipe*
Flores desde Enero del año pasado de

seeciento e setenta y tres: esvinto q. no
y juro a Dios, solo soi Acachedor de privilegio sino contha
y a una señal de Cruz, Van demas de año de antigüedad.
del bien y fide Esto hace q. a unquando don Juan Co. Con
menta. Lira, y tes enrase con oas tal instrum^{to} q. se nie
Agosto 31 de 1774- ga y esas fechas, yase ve q. su lugar en la

sentencia seria posterior al mio. De q.
resulta no tener accion de privilegio ni al
guna, para cobrar las mas contra canci
dad de los quatrocientos p. de poceta vos
no solo por lo dicho, sino p. q. no alcanzan
a la satisfaccion de mi credito: en cuios
terminos

A Vm. pido y supp. se sirva de despreciar la pre
sencion contraria y colocar mi credito en
el primer lugar q. corresponde a la escriu
ra de f. pido Justicia contra V.

Otro si Digo q. al d. don Juan Antonio de
caia y don Juan Jph. Vidal los tengo
recusados, por lo q. se ha de servir
Vm. de nombrar Otro Asesor para q. pro
vea en Justicia, por lo qual

A Vm. pido y supp. assi lo provea y mande en
Justicia q. pido ut supra:

A Nueg de don Ant. Braun
Jph. Ant. de Tapia

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte y seis de
Agosto de mil setecientos setenta y quatro a. de
don Juan de Torres y Segurra Alcalde ordinario de
ella y su Jurisdiccion por su mag. haviendo visto
el oas si de este escrito huvio por sus autos a los

de real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

OLIVE PARALOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Autres Juis-Doctores D. Juan Joseph Vidal y D. Juan Anto-
nos = Correa con
este escrito sus e Arcaya y mando poren este auto al gñ.
el traslado Pedro Vargas de Novoa Abogado desta R. Aud.
dela oppo-
sición de 13
con los señ.
Academes =
que en ellas me se supusieron con el honorario de cañ.
p. ha sido de ver saber a los interesados, así lo puse

yo y firmo =
Rozas

Ante mi
+ en
Gervasio, de Figueroa

En la Ciudad de los
Reyes del Peru en
veinte y seis de Mayo

de mil setecientos
y treinta y quatro
de la Ciudad de los Reyes del Peru en primer de Septiembre
de mil setecientos setenta y quatro año de el o. mil e lxx.
Yo el Sr. Juis. D. Juan Co. Rozas y Tegayana de la Ordin. en ella y su Jurisdiccion
el nombram. de Sr. D. Antonio G. S. M. pidio los autos, y hauiendolos visto mande
ordenar, en suplen
de que de y de la Corra, este escrito el traslado de la Opacion de 13 con los
señores de
demas acreedores: Así lo provei mande y firmo con
parecer del Sr. D. Pedro Vargas de Novoa Cathedratico

Encho de a hie e
otra notifiac
como la anteceden
te con Juan Co. Cortes.
en supension de que
dey fue =
Figueroa

Rozas

Ante mi
+ en
Gervasio, de Figueroa

Encho de a hie e otra
como la anteceden
te a D. Dom. Damian
de Acha en supen
sion de que de y de
dey =
Figueroa
Encho de a hie e

se otra notificación como las anteriores a don An-
tonio Salceda en su persona de quito y
fue =

Auto de la buelta a don Francisco Cortes Ma-
daxiaga en su persona de quito y
fue =

Jiqueroa

En esta ciudad de...
hizo otra notificación como las anteriores a don Diego...
fue =

En esta ciudad de...
hizo otra notificación como la anterior a don Ang-
el Salceda en su persona de quito y
fue =

Jiqueroa

En esta ciudad de los Reyes del Peru en
cinco de septiembre de mil setecientos y setenta y
cuatro años yo el es. no. notifique e hice saber
el Decreto de la buelta a don Domingo Damian
de Acha en su persona de quito y
fue =

En esta ciudad de los Reyes del Peru en
cinco de septiembre de mil setecientos y setenta y
cuatro años yo el es. no. notifique e hice saber
el Decreto de la buelta a don Domingo Damian
de Acha en su persona de quito y
fue =

Jiqueroa

En esta ciudad de...
hizo otra notificación como la anterior a don Diego
Vezon en su persona de quito y
fue =

En esta ciudad de...
hizo otra notificación como la anterior a don Diego
Vezon en su persona de quito y
fue =

Jiqueroa



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Dn Antonio Buena en los autos de concurso alosie
 en la principal ^{no} de D. Felipe Honor sobre la paga de sus exeditos, y
 traslado a todos los Acredores; y al otro es el prexum. de ^{to} ve vixria. ^{to} m. mandan dar traslado a
 ante eicivano los demas Acrehedores, pero combencidos estos de q. la
 cantidad de los efectos, y libre del Cañon no importa la
 q. me es derivada, no volo no han Respondido, pero expresado
 al presente secretario, no tener q. pedir, respecto a q.
 sus exeditos estan p. valer, y el mis p. una excriptura
 pub. ^{ca} quarentigia, como es la presentada. Derivante q.
 viendo yo Acrehedor privilegiado vin q. haia alguno q.
 verme anteponga, me corresponde toda la cantidad de
 pociada p. en parte de pago, p. lo qual, y en su virtud
 q. ter a cura.

A Vna. pido y sup. q. sin mas figura de juicio, en atencion a
 nex el primero lugar, al conventim. y expresion de
 los demas Acrehedores, ve vixria mandan verme entre
 que la cantidad de pociada p. en p. de pago, p. ver a
 Justo. q. con cortar pido.

Otro vi Digo, q. p. esclarezca esta materia, y q. m. conca
 q. el pedimento q. hago es en Justo, se hade vixria en
 mandan, q. el presente secretario Certifique de mane
 ra q. haia fe, y los Acrehedores presentados no le han

expresado, no temen q. pedia vobas la cantidad de poci
tada por correspondencia amo volo, en consequen
cia de ver benehecho exscripturaio, y privilegiado,
y ellos por extension y de obligacion. p. lo qual.

A Vn. pido y sup. ve vossa mandan hacer como lleba p
dido en Justo. ut supra.

Araugo de d. n. Ant. Baños

J. n. Ant. de la piaz

En la Ciudad de los Reyes del Perui en 15 de
Septiembre de mil e setecientos e treinta e quatro
años ante el Sr. J. Francisco de Acosta y Segura Al
calde ordinario de ella y su Jurisdiccion por su mag
represento exapeacion.

Vista por su mag. en lo principal, mando dar
traslado a todos los acrehedores; y a otros si que
el presente e conivano Certifiquen con citacion de los
mismos, asi lo proveyo y firmo conpanes en el d.
Pedro Sargues de Roboa, Abogado de esta R. Audi.
Cathedral de Lima e Sagrados Canones en el
Universidad de S. Marcos, y Arceobispo nombrado en esta
Causa =

Rozas

Antoni
Genvario de Figueroa

Notif. y cita.

En la Ciudad de los Reyes del Perui en
quinse de Septiembre de mil e setecientos
treinta e quatro años lo el ess. notifique
ehise saber el Decreto de suso a d. n. Fran. Co
es uadaniaga en su persona de q. doi Jec

J. n. de
Figueroa

ota.

En dho dia hize ota como la antesedente
d. n. Domingo Damian de Ache en d.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

DAVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Persona de q.^a doi Fee =

Ju +
Siguera

Otra

En otro dia hize oia como la antesedente a D.^o
Ang.^o Salseda en su persona de q.^a doi Fee =

Ju +
Siguera

Otra

En otro dia hize oia como la antesedente a D.^o
Diego Jph. Negron, en su persona de q.^a doi
Fee =

Ju +
Siguera

Cont^{on}

En cumplim.^{to} de lo mandado p.^o el Decre-
to de enprente: Certifico y doi Fee, en la mane-
ra q.^a puedo y ha lugar en dño. q.^a haviendo pasa-
do ala casa de D.^o Fran.^{co} Cortes uadaxiaga a
efecto de haerle saber un tra slado que se
mandaba dar en lo q.^a auto q.^a del concurso
de acreedores a los bienes de D.^o Felipe
Torres, despues de notificado ext; me copie
so q.^a no queria seguir la causa; respecto
de q.^a no havia conq.^a cubriase, pues lo p.^o
q.^a estaban depocitados, se lo q.^a havia delleban
D.^o Antonio Bruno, como q.^a era acreedor

Ju +
Siguera

mas antiguo y p^a escritura y q^o el credito
de dho d^o Fran^{co} eran p^a vales. lo mismo me
hadicho Domingo Damian de Acha: y
Angel Salsedo me ha expresado. q^o el notio
ne q^o pedir en el dho. concurso. p^a q^o aung.
d^o Phelipe se obligo a pagar la cantidad de
p. 5 d^o Antonio Bruno fue fiador de ello
y es quien le ha de pagar su credito. Ya
ya q^o conte en virtud de lo mandado por la
presente en la Ciudad de los R^{es} Reyes del
Peru. en diez y nuebe de Septiembre de mil
setecientos setenta y quatro años.

Genovario de Siqueros
Jerr. de S. M. 



En la Ciu. de S. Pedro de Atacama el 22 de Mayo de 1774. Yo el Sr. D. Juan de Dios de S. Pedro de Atacama. Jefe de la Real Audiencia de S. Pedro de Atacama.



SELLO TERCERO, VN REAL, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

ERVE PARALOSANOS DE 1774 Y 1775

Don Diego Lopez Negron Guardia m. el Comercio de esta Ciu. en los autos del Con curso a Atacama de los bienes de D. J. Lopez y lo demas deducido. Digo q he pedido que de la cantidad Depositada se me entreguen veinte quatro p quise medebem p la Custodia y guarda el Canon, lo que hasta ahora no ha tenido efecto. Esta deuda es privilegiada que procede no solo al trabajo personal el dia, sino, a la conservacion de los mismos bienes por mediante a la Custodia que se te al Canon se conservaron integros y sin padecer quebranto alguno, cuya calidad le conotuye en un privilegio preferente a otros quales quiera acredores.

Comparte este escrito con los Autos =

[Handwritten signature]

En estos terminos y no pudiendose dudar de la legitimidad de mi accion por ser no torio el Ministerio publico q exerceo para este efecto, y que tampoco la contienda de la materia no admite dilaciones, ni otra substancia.

Por tanto. Acom. pido y supp. se ordena y mandan que a la cantidad Depositada se me entreguen luego

incontinenter y con preferencia a otro qualquiera
era acreedor lo que es provado de una quatuor
convincida al auto que se proveyere que se iba
a mandam^{to}. en forma sobre que pido Justo
Costas, y juras a D. y aceta Cruz + quatuor p.
meuon abidos y por pagar Ho.

Diego José Regon

Otro d^o digo que aunque se me ha dado dife
rentes traslados, e omitido contestarlos, porqu
yo no debo ni me es conveniente, entraren litig
mi accion es contra el cajon, a quien le presto mil
todia, mi Ministerio constituye, a todas las tien
y Casos del Recinto del Comercio, con la
obligacion de contribuirme el estipendio. asina
die puede oponer e a una satisfacion tan legitim
ni es necesario Contienda de Juicio, ni entrar en
Disputa con los Acredores: Por esta Razon y por la
Certeza de la materia, debo esperar se me de
te incontinenter el pago; portanto.

A pido y suplico se sirva mandar hazer com
Hebo pedido Justicia ut supra:

Diego José Regon

Quia p^o Sum. mando y ponga este Excmo con la Cruz, y auto proveyere y for
no comparecer al d. de Pedro y Argues de Voboa a quien nom. en esta causa =

Nozas

Antem
Cervario de Figueroa



SELLO TERCERO, VN REA
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

In A

Ante Bruns, Embajador de Comercio al Bien de...
 El Depositario Jefe Don Juan de Lape...
 Don Julian de L...
 noza de los quatro...
 ciertos, veinte p...
 un real, y medio,
 que estan en su...
 poder, entregue al
 Guada...
 Comercio...
 Negros los veinte
 y quatro p...
 de deber por su
 ministerio, dando
 el recibo, y carta
 de pago...
 donde se por la que
 resulta de...
 y de la...
 nacion del...
 presente...
 entregue...
 ma a...
 Bruns en parte de
 pago de la...
 de 3 los trescientos
 noventa, y seis p...
 un real y medio
 del resto de...
 Deposito, q...
 cesaria luego q...
 cumplida...
 y otra; otorgando
 ante...
 Ant...

haviendome presentado al concurso con la Escritura de 3 Sedes
 traslado demi Opoc. ab...
 Segun las Diligenc. de f...
 Segun lo que es mas Expresando
 no tener accion, ni...
 para pedir...
 de la Testificar...
 en cuyo termi
 la Materia esta corriente para que se haga...
 de cuyo fin y en su resoldia que los acuso...
 por Acusada, se sirva...
 como tengo Pedido...
 Antonio Bruno
 Jph Ant. de Capria

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte y tres de
 Septiembre de mil Setecientos setenta y quatro a...
 el Sr. D. Francisco de Novoa y Segura Alcaide
 Ordinario de ella y su Jurisdiccion por su Mage...
 pidio estar...
 que el Depositario Sr. Jacinto Espinosa, elor qua
 trescientos veinte p... y medio que estan en su

su respectiva carta
de pago, y la fianza
de la Ley de Ma-
drid, y sirviendo
este Auto de man-
damiento en for-
ma.



poden entregue al Guardian mayor del Comercio
Dn Diego Negron los veinte y quatro p. que de
le deben por su ministerio dando el recibo y
Carta de pago que corresponde. Por lo que resulta
de este auto y de la Certificacion de /24 al presen-
te circulario entregue asi mismo a Dn Antonio
Bruno en parte de pago de la circup. a /13 los tres
cientos noventa y seis p. un r. y medio de resto de
dicho Deposito, que se le caracterara, luego que
haya cumplido con uno, y otro, otorgando antes
Dn Antonio su respectiva Carta de pago, y la fianza
de la Ley de Madrid; sirviendo este Auto de man-
damiento en forma; asi lo proveyo y firmo
con parecer del Dn D. Pedro Sargues de Noboa
Abogado de esta R. Aud. Cathedralica e Prima
de Sagrados Canones en la R. Universidad de
S. Marcos, y Arceves nombrado en esta Causa.

Fel. Dn Francisco Prozar

Dn Pedro Sargues de Noboa

Antemi
+ su
Cervasio, e Igueroa

Notificaz. En la Ciudad de los Reyes del Peru en veintey
tres de septiembre de mil setecientos setenta y quatro
Yo el es. no notifique chise saber el auto de suso a Dn
Negron en su persona de q. doi fee =

Fu +
Igueroa

En otro dia hize otra notificacion como la
ante sedente a Dn Antonio Bruno en



SELO TERCERO, VNREAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

AVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Persona de que doi Fee=

Fu
Figueroa

ota

En dho dia hize ota como la antecedente a d^{no} Fran.
Cortes Guadaluaga en su persona de q.^o doi Fee=

Fu
Figueroa

ota

En dho dia de el cas. no hize ota notificac^{on} como la
antecedente a Domingo Damian de Acha en su per-
sona de q.^o doi Fee=

Fu
Figueroa

ota

En dho dia hize ota notificac^{on} como la de caso
a d^{no} Angel Salseda en su persona de q.^o doi Fee=

Fu
Figueroa

Razon de la fan-
za.

Antemi y en N^{ro} de oficio pub.^{co} que despacho en
27 de Octubre de 1770. d^{no} D. Antonio fernando fer-
nandez Otonop la fianza que se p^{re}sente en el
Auto de embargo a favor de d^{no} Antonio Bruno por
la cantidad de los trescientos noventa y seis p.^{os} en
el medio, segun mas largam.^{te} parece de dho N^{ro}
a que me remite =

Fu
Figueroa

THE
LIBRARY
OF THE
MUSEUM OF
ART AND HISTORY



En la Ciudad de los Reyes del Peru en seis de octubre de mil setecientos setenta y quatro años ante el Sr. D. Juan de Rozas y Segarra Alcaide de la Ciudad de los Reyes del Peru y de ella Jefe de la Real Audiencia de ella Ciudad de los Reyes del Peru y de ella Jefe de la Real Audiencia de ella Ciudad de los Reyes del Peru



SELLO TERCERO, VNEAL ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

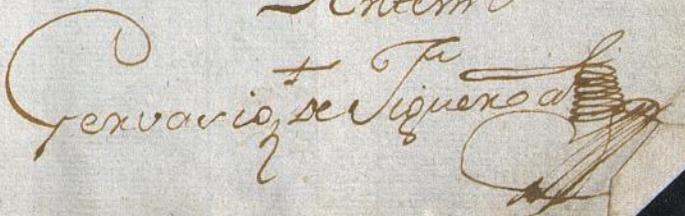
SERVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Traslado = 

Diego Joseph Negron Guarda mayor del Comercio de esta Ciudad en los autos de concurso de credito de los bienes de D. n. Florez y lo amovido de dicho Diego que por la sentencia de serviuio en mandado de serme entregaren los veinti quatro p. que me deben por razon de la guardia del Canon y el resto del Angulo de Queda otorgando a ambas partes el pago correspondiente; y haviendose notificado a los acredores no han interpuesto recurso ni otro cosa alguna en rebeldia que les acuso por tanto como pido y supp. la hevia por acordada y serviuia de darax otra sent. por consentida y parada en authoridad de cosa juzg. por ven. de Justicia Cortas Ha. Diego Joseph Negron

Vista por su merced mando de traslado a los Acredores asilo proveio y firmo con parescer del Sr. D. Pedro Vasquez de Vtoba Abogado de esta R. Audiencia. Canonicos de prima de agrados canonicos en la R. Universidad de S. Marcos y Acosor nombrado en esta causa.

Rozas 

Antemi + 

notificaz on
En la Ciudad de Vitoria a 1 de Mayo de 1761
seis de octubre de mil setecientos y setenta y quatro años Jo. es. no notificue e hize saber el Decreto de la buelta a D. Antonio Bruno en su Persona de q. doi fee =

Juan +
Siguerosa

otra

En otro dia hize otra notificaz on como la antesceden a D. Juan Cortes uadarriva en su Persona de q. doi fee =

Juan +
Siguerosa

otra

En otro dia hize otra notificaz on como la antesceden a Domingo Damian de Ache en su Persona de q. doi fee =

Juan +
Siguerosa

otra

En otro dia hize otra notificaz on como la antesceden a D. Angel Salceda en su Persona de q. doi fee =

Juan +
Siguerosa



En real.

SELO TERCERO, VN REA. ^{de}
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SELEN
Y TRES.

SEVE PARA LOS ANOS DE 1772 Y 1773

Diego Joseph Negron Juarez da m. al Comercio
 +
 Autos y vista de esta Cui. en los autos y con curso y acuerdos
 Declarase por los bienes de D. J. Flores y lo enman. edecido
 consentida, Dijo que en mi escrito ap. en que pedi se declara
 pasado en au- xere por con venida la cono. ap. se dio tras
 thoridad de con jugado el traslado a los acredores, y aunque se les notifico
 to def. separado el termino en que havian dho cosa
 alguna en su rebeldia que les acus. p. tanto
 Com. pido, y supp. la haia por acusada y se les
 ba mandare hacer como tengo pedido. Fecho
 y Costas H. Diego Joseph Negron

En la Ciudad de los Reyes de Peru en once de octubre de
 mil setecientos setenta y quatro a. el Sr. D. Francisco
 de Novas y Vega, Alcalde ordinario de ella y su Jui-
 dicion por su Mag. pido estos autos para proveyer
 y haciendolos visto: Dijo que declarava y declaro por
 consentido y pasado en autoridad de cosa juzgada
 el auto de foxas veinte y tres; asi lo proveyo y fir-
 mo con parecer de D. Pedro Vasquez y Novoa, Abo-
 gado de esta R. Aud. Cochabambino de Prima e Sagrados.
 Canones en la R. Universidad de S. Marcos, y A. con nom-
 brado en esta causa =

Prozas
 Antemi
 Genvario, de Figueroa

Not^m

En la Ciudad de los Reyes del Peru en el mes de Octubre de
nuestro Señor de mil seiscientos setenta y quatro años. Yo el Escri-
vano hize saber el Auto de la Real Caxa de Indias
to Espinosa depositario de los Cane susca ma-
teria en su Persona day fee.

Juan
Liquero

26 X



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Como lo pide =
Dn Diego Jph. Coron Guardia mayor del Co-
mercio desta Ciudad en los autos del Concur-
so de Acreehedores formado a los bienes de Dn
Phelipe Flores y lo demas deducido Diego q. p.
el auto definitivo de se sirbio Dn. mandar
se me pagase en primer lugar los veinte y
quatro p. s. q. se me deben dando el recibo y car-
ta de pago q. corresponde. Este auto esta de-
clarado p. consentido en autoridad de cosa
Juzgada y sin embargo hasta hoy no he podido
conseguir q. el Depositario Dn. Jacinto Es-
pinosa me haga el pago q. en dho auto se man-
da, sin embargo de que en el se expresa q. sin
ba de mandam. to en forma; y p. a q. Cumpla el
dho Dn. Jacinto con lo mandado p. tanto.

A Vm. pido y supp. Co q. en fuerza de lo Juzgado se sir-
ba mandar, se le notifique al dho Dn. Jacinto q.
en el acto de la dilig. a coiba los dhos veinte y qua-
tro p. s. y no executandolo, se acue el mandam. to
librado en las especies equivalentes, en Justicia
q. pido. Juro en lo necesario V.

Diego Jph. Coron

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Castilla
de Diez e ochocientos setenta e quatro
a. ante el señor D. Fr. de Kovar Alcalde
ordinario de ella y su jurisdiccion por su
represento era Peticion

Y vista por su merced mandò e notifi-
que a D. Tavinto Espinosa que en el auto
de la diligencia escriba los dho. veinte e qua-
tro p. y no executandolo e adue el man-
damto librado en las especies equibales
ari lo probeis y firmo con parecer del D.
D. Pedro Basquier de Novoa abogado de esta
R. Aud. Catedratico de prima de agrado
canoner en la R. Tribenidad de San Mar-
con y Avexon nombrado en esta causa

Rozas

Antemi
+ Juan
Cervario e Figueroa

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Castilla de diez e
ochocientos setenta e quatro años en cumplimiento de lo
mandado en el auto antecedente por la Casa de D. Tavinto Espinosa
a efecto de hacer saber el auto de Novoa en lo que Miguel Mar-
ques Shen de Alguacil m. desta Ciudad alq. hauiendo sido Intima-
do respecto a dho. D. Tavinto no entregaba la Carta g. de lo
mandaba el dho. Shen en virtud del Mandamto de las tres Boti-
jas de Alguaciliente y Via de Prenda las Ptas en depositos en Poder de
D. Fern. Villena Alcide de la Casa el q. se obligo a tener la custodia
del dho. de la causa amenera de depositos y lo firmo dho. Shen con dho.
Villena de q. d. p. f. e.

Miguel Marques

Fern. Villena

Antemi

+ Juan
Cervario e Figueroa
C. de S. M.